

La Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 432, 433 y 434 de la Constitución de la República y 171, 172, 173, 174, 177 a 185 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expide el siguiente

REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. El presente reglamento norma el procedimiento para la renovación parcial de la Corte Constitucional, mediante concurso público, con veeduría e impugnación ciudadanas.

Art. 2.- Principios rectores. El proceso para la calificación, selección y designación de juezas y jueces para la renovación parcial de la Corte Constitucional se regirá por los siguientes principios:

- a. Independencia: Los comisionados que intervengan en este proceso decidirán con objetividad y ejercerán sus funciones de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y este reglamento, libres de cualquier influencia.
- b. Transparencia y publicidad: Durante todas las etapas del proceso, se garantizará el acceso a la información, a través de la publicación en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social.
- c. Meritocracia: Las juezas y los jueces serán designados luego de una fase de oposición, que se basará en la acreditación de sus méritos profesionales y académicos.
- d. Probidad e integridad: Las juezas y los jueces serán elegidos después de valoradas su rectitud, honorabilidad y conducta intachable.
- e. Celeridad. El proceso de selección, concurso público, impugnación y designación de jueces constitucionales se cumplirá con sujeción a los términos establecidos en este reglamento.

Art. 3.- Notificaciones y publicaciones. Todas las notificaciones y publicaciones de este proceso, se efectuarán dentro del término máximo de tres días, contados a partir de la resolución respectiva de la Comisión Calificadora, en el correo electrónico señalado para el efecto por el candidato y, de existir, por los impugnantes, así como en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social.

El listado de todos los postulantes que pasen la fase de revisión de requisitos se publicará en tres diarios de amplia circulación, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, y en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación.

CAPÍTULO II COMISIÓN CALIFICADORA

Art. 4. Comisión Calificadora. Integrada la Comisión Calificadora, en la primera sesión elegirán entre sus miembros a un presidente y un secretario. El presidente convocará a las sesiones de trabajo de la Comisión y el secretario elaborará un acta de las sesiones y certificará todos sus actos.

Página | 2

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente.

Art. 5.- Obligaciones. Son obligaciones de los comisionados:

- a. Cumplir con las normas previstas en la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el presente reglamento;
- b. Actuar con independencia, objetividad, rectitud, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia;
- c. Asistir a las sesiones que convoque el presidente de la Comisión Calificadora;
- d. Excusarse de actuar en el proceso de calificación, selección y designación cuando exista conflicto de intereses; y,
- e. Facilitar la labor de las veedurías inscritas, de conformidad con las normas previstas en este reglamento.

Art. 6.- Terminación de funciones. Los miembros de la Comisión Calificadora terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- a. Muerte;
- b. Conclusión de sus actividades en la Comisión Calificadora; y,
- c. Renuncia.

Art. 7.- Atribuciones de la Comisión Calificadora. Son las siguientes:

- a. Dirigir y ejecutar, en todas sus fases, el proceso de renovación parcial de la Corte Constitucional, en la selección, calificación y designación de sus miembros, principales y elegibles;
- b. Conocer y resolver los recursos de revisión propuestos por los candidatos respecto de la admisibilidad de su postulación, valoración de sus méritos y conocimientos;
- c. Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos, existencia de las inhabilidades u ocultamiento de información relevante;
- d. Solicitar a través de la presidencia de la Comisión Calificadora, a cualquier dependencia del Estado o funcionario público, la información que considere necesaria en el proceso de selección;

- e. Comunicar el resultado del concurso público, con los puntajes obtenidos en orden de prelación, para la posesión de los elegidos y los elegibles ante la Asamblea Nacional; y,
- f. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Las sesiones de la Comisión Calificadora podrán realizarse presencialmente o a través de medios telemáticos.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS

Art. 8.- Régimen de requisitos e inhabilidades. Los postulantes estarán sujetos al régimen de requisitos e inhabilidades previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO IV CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección Primera Postulación de candidaturas y convocatoria pública

Art. 9.- Número de postulantes. En los términos del artículo 432 de la Constitución, este concurso público se refiere a una renovación parcial, por tercios, de los jueces de la Corte Constitucional; por tanto, cada una de las señadas funciones del Estado presentará tres candidatos. Si cualquiera de las listas de candidatos remitidas a la Comisión Calificadora supera el señalado número, se considerará solamente los tres primeros nombres de la lista remitida.

Art. 10.- Solicitud de postulación de candidaturas. El presidente de la Comisión Calificadora remitirá un oficio a las primeras autoridades de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, para que presenten cada una de ellas a tres candidatos de fuera de su seno, en el término improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación de la petición de candidaturas.

A la presentación de candidaturas se adjuntará los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como la documentación de soporte de la hoja de vida del candidato para la calificación de méritos, en original o en copias debidamente certificadas.

La hoja de vida deberá obligatoriamente incluir dirección de correo electrónico del candidato.

En el término de cinco días a partir de la recepción de la documentación relativa al cumplimiento de requisitos y sustento de la hoja de vida, la Comisión Calificadora la

revisará y, en caso de encontrar faltas o inconsistencias, notificará a la dirección de correo electrónico que hubiere señalado el candidato, para que, en el término improrrogable de tres días, subsane el incumplimiento.

La lista de candidatos estará conformada de forma alternada, y respetará criterios de paridad entre hombres y mujeres.

A la petición de candidaturas que se dirigirá a los titulares de las tres funciones del Estado, se acompañará un ejemplar de este reglamento y el cronograma del proceso.

Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, en la dirección y horarios especificados en la petición.

Art. 11.- Convocatoria pública. La convocatoria que se publicará en los periódicos de mayor circulación en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, así como en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social, contendrá todos los principios y reglas sustanciales y el procedimiento para la renovación parcial de las juezas y los jueces de la Corte Constitucional, tales como el cronograma del proceso de selección, los requisitos que deben cumplir los candidatos y el sistema y los criterios de evaluación.

De igual modo, contendrá la invitación para la inscripción de veedurías nacionales e internacionales, que se deberá realizar en el término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria, y se acreditarán ante la Comisión Calificadora.

Podrán inscribirse como veedores quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

En el término de cinco días, se calificarán las veedurías.

Art. 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos. En caso de que el candidato no cumpla requisitos o no haya subsanado la falta de documentación de respaldo de aquellos, o se encuentre inhabilitado, será descalificado y la Comisión notificará a la Función que nominó al postulante, para que, en el término de tres días y por una sola vez, proceda a nominar a un nuevo candidato.

Si la nueva postulación incumple con los requisitos, omite la documentación de respaldo o si el candidato estuviere incurso en alguna de las situaciones de inhabilidad o incompatibilidad, el nuevo postulante será descalificado y la función nominadora no podrá volver a presentar un nuevo candidato.

Art. 13.- Resolución sobre la fase de postulación. Concluida esta fase, la Comisión Calificadora emitirá, en el término de cinco días, la resolución sobre la revisión de requisitos de los candidatos y notificará a los candidatos exclusivamente en el correo electrónico que estos hubieren señalado.

Sección Segunda Impugnación ciudadana

Art. 14.- Impugnación ciudadana. La Comisión Calificadora publicará la lista de los postulantes calificados, por una sola vez, en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social y en uno de los periódicos de mayor circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, para el proceso de impugnación ciudadana.

Dentro del término de quince días contado a partir de la publicación del listado de los candidatos que pasaron la fase de revisión de requisitos, los ciudadanos, a título personal o en representación de organizaciones sociales, a excepción de los candidatos y los veedores, podrán presentar impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las inhabilidades, incompatibilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, fundamentadas con la documentación probatoria debidamente certificada, y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y, el documento que legitime la representación de la organización respectiva cuando se actúe en representación de estas.

Las impugnaciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social, de 08h30 a 17h00.

Art. 15.- Calificación de la impugnación. La Comisión Calificadora, dentro del término de tres días, aceptará a trámite las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, y notificará a las partes en el término de dos días.

La Comisión Calificadora remitirá a la dirección electrónica del impugnado, el contenido de la impugnación admitida a trámite junto con una copia de los documentos de soporte.

El impugnado contará con un término de cinco días para contestar la impugnación, adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La Comisión podrá resolver la acumulación de impugnaciones, si considera que en varias de ellas existen elementos de identidad que justifiquen su decisión.

Art. 16.- Audiencia pública. Contestada la impugnación o sin ella, el presidente de la Comisión convocará a la audiencia pública al candidato impugnado y a la parte impugnante, para la reproducción de las pruebas de cargo y descargo, y presentación de alegatos finales.

Si no asiste el impugnante que suscribe la impugnación, se dispondrá su archivo, sin que esta decisión sea susceptible de recurso.

Art. 17.- Resolución. La Comisión Calificadora, en el término de tres días, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto.

La instancia única de esta Comisión determina que sus resoluciones tengan carácter definitivo.

Sección Tercera Concurso Público

Art. 18.- Valoración de méritos y pruebas de oposición. Finalizada la etapa de impugnación, en el término de hasta treinta días, la Comisión analizará las hojas de vida de los candidatos y evaluará sus méritos.

Finalizada la valoración de méritos, dentro del término de veinte días, se realizarán las pruebas de oposición escrita y verbal.

Los postulantes no recibirán puntaje por el simple cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la selección previa, pues las condiciones mínimas para su habilitación no comprenden méritos para calificación en la fase de selección.

Art. 19.- Distribución de los puntajes. Los candidatos serán evaluados sobre 100 puntos que se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) Valoración de formación y experiencia profesional: 20 puntos;
- 2) Valoración de conocimientos, que se dividirá en:
 - a) Examen escrito: 40 puntos
 - b) Comparecencia oral: 40 puntos

Sección Cuarta Criterios para asignación de puntajes

Art. 20.- Valoración de formación y de experiencia profesionales. Los títulos presentados por el candidato serán valorados por una vez, hasta un máximo de 11 puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Títulos y grados académicos: Solo se admitirán los títulos y grados académicos que hayan sido debidamente registrados por la autoridad de educación superior ecuatoriana, en Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Jurídicas o cualquier otra denominación equivalente, y serán acumulables hasta un máximo de 9 puntos. El doctorado en jurisprudencia equivaldrá a maestría.
2. Formación profesional complementarias: se valorarán certificaciones y diplomas en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Público, con una duración superior a 40 horas, acumulables hasta 2 puntos.

En aquellas certificaciones y diplomas en los que no se exprese el número de horas, se asumirá que son de menos de 8 horas.

FORMACIÓN PROFESIONAL (HASTA 11 PUNTOS)		PUNTAJE
Títulos académicos	Título de doctor equivalente a PhD	hasta 7.5
	Maestría	hasta 5.5
	Especializaciones superiores y diplomados superiores	hasta 3.5
	TOTAL	hasta 9 puntos
Capacitación complementaria	Cursos, diplomados y seminarios con más de 40 horas	hasta 2
	TOTAL	hasta 2 puntos

3. Experiencia profesional, docencia universitaria, judicatura o arbitraje: Se considerará la experiencia específica en cada una de estas ramas, hasta por 9 puntos:

EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE O EN JUDICATURA (HASTA 9 puntos)	PUNTAJE
Ejercicio de la magistratura/arbitraje	hasta 9 puntos
Patrocinio profesional	hasta 9 puntos
Docencia universitaria	hasta 9 puntos
TOTAL	hasta 9 puntos

Sección Quinta Fase de Oposición

Art. 21.- Prueba escrita. La prueba escrita será valorada sobre 40 puntos. Estará compuesta por preguntas casuísticas escogidas al azar y elaboradas previamente, que privilegiarán el razonamiento y los conocimientos prácticos por sobre la memoria.

La Comisión Calificadora notificará a los postulantes con los resultados de la prueba escrita dentro del término de 5 días.

Art. 22.- Comparecencia oral. Será valorada sobre 40 puntos, y tendrá como finalidad establecer la aptitud del candidato para sustentar oralmente sus conocimientos jurídicos y prácticos y, su idoneidad para ejercer la magistratura.

La comparecencia oral será pública, respetándose las medidas respectivas de bioseguridad, distanciamiento y aforo.

Concluidas las comparecencias orales, dentro del término de cinco días, la Comisión Calificadora emitirá el informe de resultados.

Art. 23.- Publicación de resultados. Los resultados de la prueba escrita y de la comparecencia oral serán publicados en el portal de Internet de la Función de Transparencia y Control Social.

CAPÍTULO V RECURSO DE REVISIÓN

Art. 24.- Recurso de revisión. El postulante podrá impugnar los resultados de su prueba escrita, así como los de su comparecencia oral en el término de tres días, contados desde la publicación de resultados, justificando y motivando el recurso propuesto.

La Comisión Calificadora resolverá el recurso dentro del término de cinco días.

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Art. 25.- Evaluación de resultados y designación. La Comisión evaluará los resultados y designará a los tres miembros de la Corte Constitucional, así como a los elegibles.

Estos resultados serán inapelables.

Art. 26.- Publicación. Los resultados y las designaciones efectuadas se notificarán a los postulantes, a la Corte Constitucional, a las funciones Ejecutiva, Legislativa y de Transparencia y Control Social, y se publicarán en el portal de Internet de esta última.

Razón: Este Reglamento fue discutido y aprobado por unanimidad por la Comisión Calificadora para la renovación parcial de la Corte Constitucional, en sesión iniciada el 1 de septiembre y reanudada los días 6, 8 y 13 de septiembre de 2021. Lo certifico.-

Rafael Oyarte Martínez
Secretario de la Comisión Calificadora